

Año de 1792

Diputados
1311/2

Los Diputados del Común de la Ciudad de Nueva Dicen: Que ha llegado a su noticia, que el Ayuntamiento de dha Ciudad, intenta tratar de la despedida e desf Monente del Almutazaf de la misma, y conferir este empleo a otra Persona, sin intervencion de dichos Diputados. Que igualmente supren el darse un notado en el Pueblo e convocarse, en algunas ocasiones al Ayuntamiento a las 5me. siendo la hora regular y la que son convocados los Regidores, la de las diez. Que por evitar esta nota, en la Instruccion de Diputados de 9 de Julio de 66, se previene al Capitulo 14, que no estén obligados a salir el Ayuntamiento, aunque se traten otras materias diversas de la de el barro; con lo que se manifiesta que si no hay motivo p.^a salir, menos le debe haver para convocarles a distinta hora que a los Regidores. Sup se les comogue p.^a la provision de dho Empleo de Almutazaf, y se les llame al Ayuntamiento a la misma hora que a los demas trivironos Regidores. ff

Nota

Se tubieron presentes el Ex.^{to} elor Dip. de dha Ciudad ^{añõ de 83} sobre tenex voto en el nom.^o de Cobrador de dal; el de los Dip. de Tarap.^a año de 80, sobre tenex voto en el nom.^o de Carjano de la Carcel; y las Ordenes q.^e tratan de Diputados.

Acdo
de Nueva

S.^o de Gov.^{no}
Laboroa



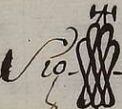
Seenta y ocho maravedis.

SELLO TERCERO, SESENTA Y OCHO MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS.

In Dei Nomine amen. Sea a todos manifiesto: Que
nosotros D^o Mariano Laxumbe, y D^o Martin Páez
Secinos de esta Ciudad de Nueva, mayores de edad de
veinte, y cinco años en calidad de Diputados, q^o como
de esta D^{na} Ciudad, juntos, y de p^o n^o y sin revocarlos Proce
p^o nosotros con d^{na} calidad hasta el dia de oy constituidos,
y nombrados, de nuevo de nuestro buen grado, y ciertas cien-
cias, certificados de todo nuestro d^o constituimos, y nombramos
en Proce n^oros legítimos a D. Severo Páez, D. Ma-
riano Arenas, D. Abanuel Arber, D. Manuel de
Sola, D. Miguel Antonio Tolosa, y D. Antonio
Lafiguera, q^o lo son del numero de la p^o n^o de
este Reyno p^o q^o se fueren, q^o de p^o n^o en n^oro
nombre, y representacion puedan intervenir,
e intervenir en todos, y qualesquiera p^o n^o,
y causas Civiles, o Criminales, q^o con d^{na} cali-
dad tenemos, y en adelante podemos tener

con qualquiera Persona, o Personas, Puertos,
Cuerpos, Capitulos, y Universidades de qual
quiera estado, o condicion sean, y ante qual
quiera N. Jueces, y Tribunales Eclesiasticos, o Secu-
lares, y en ellos asi en demanda, como en
defensa presenten pedimentos, demandas
Civiles, y proovanzas, hagan requisicionen-
tos, protestas, y requestas, pidan prisiones, execu-
ciones, embargos, desembargos, ventas, tran-
sacciones, y remates de bienes, ganen, y obtengan
despachos, letras, y provisiones, haganlas
notificar a quien conuenga, y las lleven
a su efecto, y devido efecto, y en prueba, o
fuera presenten testigos, documentos, y qua-
lquiera otro genero de proovanza, que cali-
fique nra. sentencia, diga Justicia, presten
en nras. animas los beitos, y permitidos
juramentos, q. necesarios sean, y finalm.^{te}
hagan, y practiquen quantas diligencias

judiciales, y extrajudiciales tengan p.^{ra} conveni-
entes con facultad, q. les damos de poder sub-
stituir este poder en quien, y quantas veces les
pareciere, que p.^{ra} todo ello con lo demas a nro,
y dependiente a lo referido damos, y atribui-
mos a d. nos nros. Proves, y a cada uno todo
el poder, q. tenemos, se requiere, y podemos
darnos sin limitacion, de forma, q. p.^{ra} falta
de poder no deje de tener efecto quanto por
los mismos fuere hecho, y procurado; y pro-
metemos no revocarlo en tiempo, ni manera
alguna bajo la obligac.^o, q. a ello hacemos
de nras. Personas, y bienes, y de cada uno de
nos muebles, y sitios donde quisiere haberlos, y p.^{ra}
haber. Hecho fue lo sobredho en la Ciudad de Tvesca a
los cinco dias del Mes de Agosto del Año contado del Nacim.^{to}
de Nuestro Señor Jesu-Christo mil setecientos noventa y dos,
siendo a ellos presentes p.^{ra} Testigos Vicente Olivares, y Joaquin Ba-
rzon Escribientes residentes en esta Dna. Ciudad.

 No de mi Manuel Villanova y Jordan Escribano del
Rey Nuestro Señor por todos sus Dominios Decano de la
Ciudad de Tvesca, q. a los sobredho presente me hallé, el em.^{do}
o. valga, et cetera.



Para despacho de oficio el 14 de mayo.

SELLO QUARTO. AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS.

En no 37

Los Diputados del Común de la Ciu. de Huaca

con su acostumbrado Respeto, exponen a V. E.: Que ha llegado a su noticia, que el Ayunt. de Sta. Ciudad, intenta tratar de la derpidida de Josef Monente Pres. Almutarase de la misma, y conferir este empleo a otra persona, sin intervencion de vos Exponi., vapo el pretexto (que ya se le ha significado) de no considerarse eler con voto para estos actos.

Y qualm. supren el deraire muy notado en el Pueblo de convocarse eler en algunas ocasiones al Ayunt. a las once, siendo la hora regular, y la que vos convocados los Regidores, la de las diez.

Por la Instruccion de Diputados, e mube de Julio de serencia, seiv, se preciere al Capitulo catorce, que no eriem obligada a salir del Ayunt. aunque se traten otras materias dixerar de la de Abatto para evitar la nota, que podria producir, y esto mismo manifiesta, con bastante claridad, que si no hai motivo para salirse, meno le deve haer

vez para convocarles à distinta hora, que
à los Regidores, pues executando esto, no se
evita la nota, y se buelta el sentido de la Ley.

Por la Carta orden circular del Sup.^{mo} Consejo
de diez de Nov.^{ra} de sesenta y nueve, se concedió
à los Diputados voto como los Regidores en las
Exacciones de penas, suspensiones, privaciones, y
nombram.^{to} de los oficiales, que manespar los
Caudales comunes, ó los Abastos, en que el Du.
nico se provee, y con arreglo á dicha cierta
disposicion, se decretó por V. C. (segun se les
ha infamado) en veinte y siete de Mayo
de mil Set.^{ta} y ochenta, que tubieren voto eneres
Capital los Diputados en el nombram.^{to} de Ci.
xurano de la Carcel. En primero de Diz.^{re}
de mil Set.^{ta} y ochenta y uno, se declaró por V. C.
igualm.^{te} à instancia del Diputado de esta Ci.
D. Josef Bermejo, que debía tenerlo en el nom
bram.^{to} de Portero, que se hizo en diente car
xera: Aquella Real Orden, y otros exemplares,
que han causado jurgado, parece no deparar
zon dudadas, para que à los Exponentes se
les convoque al Ayunt.^o en que ha de tratarse
de la derpidida de Dho Piel Almuradafe, y nom
bram.^{to} de otro en su cargo, que en el empleo en

que interera mas el Publico, y en que tanto
los Decanos, como los ^{Regidores} Maximos tienen deposita
da la confianza, sobre pesos, medidas, y otros
particulares. Tanto en este punto, como en el
otro, de convocarles à diversa hora, no pueden
tolerarse, que el Ayunt.^o les despoje de las facultades,
y prerrogativas, que S. M. les tiene conce
didar. Tampoco pueden prescindir de la defen
sa de sus dios, en los quales interera el comun
à quien representan; Y à fin de evitar toda ne
cesidad:

A. V. C. suplicar, se sirva declaran competentes
no à ser convocados en el Ayunt.^o en que se trata
de la derpidida de dho Piel Almuradafe, y nom
bram.^{to} de qualq.^o otro, mandando al exerta Ciu.
les convoque, y admita à dhor actas, y votaciones,
vago las penas, que parecieren à V. C. y à si
mismo, que se le mande llamar à los Ayunt.^{os}, à
la misma hora, que à los demas Individuos; Que
asi lo expone en la justific.^{on} de V. C.: Ovevas
y Agosto 5 de 1792

Maximiano de Laxumbe, Dip.^{do}
Martin Plaza, Dip.^{do}



Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS.

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]



Teidre maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS. AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS.

Lamo &

[Handwritten text in Spanish:]
Dexo Jayán en mio d. Mariano Larum de
y gr. Mariano Plazer en calidad de Diputados.
acuales delafu. d. Tuerca, de quienes prescibe
poder y el rando ante V. para yo y digo que
mi padre me han dirigido la Representacion
y acompaña para que la presenté a V. como
lo encierran en vista de encierran

[Handwritten text in Spanish:]
A cargo y fe de Juan Barcala por su cuenta
da con esto poder y en su favor acordado
la piedad q. se tiene mas de acordado y prove
da en d. y p. d. H

[Handwritten signature:]
Dexo Jayán

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

Auto Tarag. 7.º de Mayo de 1792. Año 9.
S. S. Presente
Vega
Villava
La Ripa
Con los antecedentes del asunto
pase ala vista del Fiscal e
S. M. Q.

El Fiscal de S. M. en vista de la antecedente
Representación de los Diputados de Huesca
Dijo: Que corresponde mandar al Corregidor
de Ayuntamiento de esta Ciudad, q. informe
si es cierto, q. dho Ayuntamiento, en sentido
de la Despedida del actual Almutazaf, y
verificada esta, de la admision de otro sin
intervencion de dho Diputado, y si es cierto
tambien, q. en alguna ocasion, se les con-
voca a estos a Ayuntamiento, a las once, sien-
do asi, q. la hora regular, y la para q. son
convocados los Regidores ha celebrarlo es
la de las diez, y en su caso por q. motivo Tarag.
a 12. de Mayo de 1792.



Señete maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MÁRA-
VEDIS, AÑO DE MIL SETECIEN-
TOS NOVENTA Y DOS.

Auto Tarag. 7.º de Mayo de 1792. Año 9.
S. S. Presente
Vega
Villava
La Ripa

El Corregidor, y Ayuntamiento de
la Ciudad de Huesca informe si es cierto
que dho Ayuntamiento, intenta tratar de
la despedida del actual Almutazaf, y
verificada esta, de la admision de otro sin
intervencion de los Diputados, y si es cierto
tambien que en alguna ocasion
se les convoca a estos a Ayuntamiento
a las once, siendo asi que la hora regular
y la para que son convocados los Regi-
des a celebrarlo es la de las diez y en
su caso por que motivos. Thecho buel-
va el Expediente a la vista del Fiscal
de su mag. Q.

Notif. En diez y seis de Mayo notifique el auto que antecede a los
señores Regidores en nombre de su parte a la persona de
que se trata.

Laborda

Dize Certe. do

dejarseles con voto para estos efectos
igualmente sufran el desaire muy
notado en el Pueblo & combocarse
en algunas ocasiones al Ayuntamiento
a las onze siendo la hora regular
y la que son combocados los Re-
gidores la a las diez = Por la Instru-
cion de Diputados de nueve de Julio
de setenta y seis se previene al Ca-
pitulo catorce que no esten obliga-
dos a salir de el Ayuntamiento
aunque se traten otras materias
dibexas de la de abastos para ebi-
tar la nota que podia producir, y
esto mismo manifesta con bastan-
te claridad que si no hay motivo
para salirse menos le debe haber
para combocarse a distinta hora
que a los Regidores, pues executan-
do esto no se evita la nota y se bur-
la el sentido de la Ley = Por la Carta

Orden circular al Supremo Consejo
de diez de Noviembre de setenta y
nueve se concedio a los Diputados
voto como a los Regidores en la exa-
cion de penas, suspension, prohibicion,
y Nombramiento de los oficiales
que manejan los caudales comu-
nes, o los abastos de que el Publico
se provee y con arreglo sin duda
a esta disposicion se decidio por
V.E. (segun se les ha informado) en
veinte y siete de Mayo de mil setecien-
tos y ochenta que tubiesen voto
en era Capital los Diputados en
el Nombramiento de Cirujano de la
Carcel. En primero de Diciembre de
mil setecientos ochenta y uno se de-
claro por V.E. igualmente a instan-
cia del Diputado de esta Ciudad D. Jo-
seph Perena que debia tenerlo en el

nombramiento de Pontexo que se hi-
zo en Vicente Carrera: Aquella Re-
al orden y estos exemplares que
han causado, juzgabo parece no de-
jar razon de dudar para que los
Exponentes se les comoque al Aun-
tamiento en que ha de tratarse de la
despedida del pie del Almutazafe y
Nombramiento de otro en su caso
que es el empleo en que interesa
mas el publico y en que tanto los
Vecinos como los Pontexos tie-
nen depositada la confianza sobre
pesos, medidas, y otros particula-
res: tanto en este punto como en el
otro de comocarles a oibena hora
no pueden tolerar que el Aun-
tamiento les despoje de las facul-
tades y prerrogativas que su Ma-
gestad les tiene concedidas: tampoco

pueden prescindir de la defensa de sus
derechos en los quales interesa el Co-
mun a quien representan; y a fin de
evitar toda resultá: A V.E. suplican
se sirba declarar competentel dño aver
comocados en el Ayuntamiento en que
se trata de la despedida de dho pie del Al-
mutazafe y nombram^{to} de qualquiera
otro mandando al de esta Ciudad les
comoque y admita a dhos actos y vo-
taciones bajo las penas que parecie-
ren a V.E. y asi mismo que se les man-
de llamar a los Ayuntamientos a la
misma hora que a los demas indivi-
duos: Que asi lo esperan de la justifi-
cacion de V.E. A tresca y Avosto cinco
de mil setecientos noventa y dos: Ma-
xiano de Sazumbe Diputado: Maxian
Placer Diputado: Cuya representacion
se presento con el Perm^{to} siguiente:
Perm^{to} Excmo Señor = Sebexo Payan en nom.

bre de D. Maxiano Sarumbé y D.
Martin Placer en calidad de Dipu-
tados actuales de la Ciudad de Hues-
ca de quienes presento Poder y a el
vamos ante V.E. parera y Diego
Que mis paxter me han dirigido
la Representacion que acompaña
paxa que la presente a V.E. como lo
executo, en cuya atencion: A V.E.
pido, y ruplico se sirba haberla
por presentada con dicho Poder y
en su rason acordar la providencia
que fuere mas de mi agrado y pro-
ceda de Justicia que pido: En
Sebera Pagan: y en su vista y re-
nienso presente los antecedentes del
anunto y lo expuesto por el Fiscal
de mi Magestad ha sido prohibido
por los señores del Real Acuerdo
expresados al margen el auto que
se sigue Zaragoza y Agosto diez

Auto
S.S.
Vega
Vrquia
Villaba
Crtind
Llamd
La Ripa

y seis de mil setecientos noventa y dos.
Acuerdo General: El Corregidor y
Ayuntamiento de la Ciudad de Hues-
ca informe si es cierto que dicho
Ayuntamiento intenta tratar de la
despedida del actual Abmitaraj
y verificada esta de la admission de
otro sin interbencion de los Diputa-
dos, y si es cierto tambien que en al-
gunas ocasiones se les comboca a este
Ayuntamiento a las once siendo
asi que la hora regular y la para
que son combocados los Regidores
a celebrarlo es la de las diez y en
su caso por que motivos. Y hecho bu-
elva el expediente a la vista del
Fiscal de mi Magestad Ena rubricado.
y para que conste y por qual-
quiera Escrivano que lo sea de
su Magestad se notifique y har-
ga saber: Dox la presente Certifi-
ca



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS.

En la Ciudad de Zaragoza a diez y ocho de Agosto de mil setecientos noventa y dos años.

Juan Laborda

Cumplim^{to} En la Ciudad de Huesca a los veinte y quatro dias del mes de Agosto de mil setecientos noventa y dos el Sr. D. Felipe Andriani Coronel de los Reales Ejercitos y Corregidor p. N. de la misma y su Partido en vista de la antecedente Certificac. p. ante mi el C. no. Dijo se guarde, cumpla y execute quanto en el auto en ella inserto se manda, y respecto de ser feriado el dia de hoy, y celebrarse Ayuntam^{to} ordinario, a fin de q. en otro dia no se incomode, a instancia de esta parte lo habilito p. hacer saber dha. Certificac. y p. este asi lo proveyo, y mando. S. S. de q. doze.

F. Andriani

Ante mi

Manuel Villanova,

y Jordana



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS.

Notif^{ca} En dha. Ciudad de Huesca diez dias, mes y año estando juntos, y congregados celebrando Ayuntam^{to} en las Salas Consistoriales los Sr. D. Felipe Andriani, Presidente, el D. D. J. P. Ricafort, el D. D. J. P. Latre, D. Vicente Puyo, Regidores, y D. Manuel Omulrians Sindico Proi. General y D. no C. no. precedido el recado de atencion les notifiqué, e hice saber la Certificac. antecedente, y auto en ella inserto en sus Personas, y en señal de ser verdadera notificac. les entregue copia fe. faciente, con la q. se dieron p. notificados en nombre de dho. Ayuntam^{to} de todo lo qual dor fe.

Manuel Villanova,
y Jordana

Sello Quarto, Veinte y Nueve de Mayo de mil setecientos noventa y dos.



[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]



Te late marañón.

Sello Quarto, Veinte y Nueve de Mayo de mil setecientos noventa y dos.

Lima de Mayo de 1792

Yo el Sr. D. Juan de Dios de Guzman Larumbe
y D. Juan de Dios de Guzman Larumbe
Cav. de Armas; en el expediente de
Alamirna noles embutarse para el voto en la parte de
cientos de papeles, y otras cosas, como me voy proceda
Digo q. se proceda a la venta de los libros de cuenta
para hacer cargo a D. Juan de Dios de Guzman Larumbe
y vea de los caudales con la diligencia
en su día convalidación.

A los dichos se le ha visto todo el expediente
y mandó se jure al exp. en la forma que se sigue

Juan de Dios de Guzman Larumbe

Auto
de
vega
Miralley
La Ripa

Ta^a treinta e syete de Mayo de 1792. Aca. de Gen.²

Turnese al Expediente.

Q
B

4

Paso a manos de Vm el adjunto Informe en razon del Reunio hecho por los Diputados del Comm de esta Ciud. a fin de que haciendo primer en su tal Aca. se vinva a providenciar lo que convenga mas conforme.

Dios que a Vm m. a. Auana y C.

2 de Mayo

J. Fr. Andrianis

Juan Labrador



SELLO QVARTO, VEINTE MARA-
VEDIS, AÑO DE MIL SETECIEN-
TOS NOVENTA Y DOS.

Xmo 5^o

El Conreg. y Ayuntamiento de la Cuid. de Quito en unuohim. de lo mandado por lo e-
n Auto de dex. y sus de Ayo. proximo, provisto al recurso echo por pte. de D^o Ma-
riano Larumbe, y D^o Nicanor Placer en calidad de Diputado del comun de la
mimda, sobre q. se declarae deber ser conuocados al Ayuntamiento. En q. se trata
de la despedida de algunos de los feles Almuraxas de la propia, y del nombra-
miento de qualquiera otro en su lugar. y q. les compue. tener voto en enq. de los, con lo de-
mas q. comprende Dho. recurso; con su mayor aten. informando a lo e. Dice-
que el empleo principal de Almuraxa se obtiene, y desempeña alternativam.
entre los Capitulares, Regidores, en conformidad de lo prevenido sobre este par-
ticular en las Ordinaciones de esta Cuid. y q. se desempeñan tambien. y en aque-
llos termin. modo, y forma q. corresponden a su representado, los cargos, y obli-
gaciones q. les toca conq. se han nombrado, y nombran por el mismo Ayuntam.
de los Super. de los del Orado llamo practico en exercicio, y roman. q. se titulan
feles del Almuraxa, quienes estan inmediatam. subordinados a este en el
Ministerio, y se emplean de ordin. en referir, o igualar los pesos, y medidas
en el parage q. la Cuid. tiene desde antiguo destinado p. esto, siempre que hay
necesidad de practicarlas, esta de lig. y señalada. al principio de cada año,
en q. se hace revista gen. de Dho. pesos, y medidas, y tambien se emplean en
asistir con el Reg. o Nuevo, y aun con los Diputados, y sin. al negocio de los comen-
tarios, siempre q. son llamados para esto; cuyo nombra-
do de Dho. lo ha echo el Ayuntamiento sin interu. de los Diputados del comun; y ultri-
mam. en el año de setenta y nueve, hizo el d. Pto. Valchimo, q. actualm. se
ve con Dho. Noname, nombrado en el recurso, sin asistencia de los Diputados,
y entonces lo eran D^o Eugenio Lopez, y D^o Jto. Iserand, a quienes, ni los

currimo reuendirse, ni reclamarse de este procedim^{to}, pensados &
ser propio y privativo del Ayuntamiento^{to}; luno por q^e los ref^{do} s^{re} fiele
no pervenir valamos alguno al fondo de Prop^o; y luno por q^e no se
empleare en el mismo, venta, y despacho de los abastos q^e son los dos
casos en q^e el Diputado del Comune pueden pretender tener in-
ter^o y concum^{to} en la remosion, y nombram^{to} de los luno ent^o de esta
clase, seg^o lo prevenido en la carta orden del sup^{mo} Consejo de diez de
Noviembre de setenta y nueve q^e se cita en dho. recurso, y el
haber auuido uno de aquellos, a V. C. en el año de ochenta y uno p^o q^e
se dixiese declararon tener voto en el nombram^{to} de uno de los Ponteros
de dha. Ciudad, fue por q^e en q^e s^{re} fientes pervenir en el abasto de dho.
fondo de Prop^o; y la misma razon militaria sin duda en el nom-
bram^{to} del Cruzado de la Ciudad de esta Cap^o q^e se cita tambien en dho.
recurso, uno de los exemplares en las p^o puestas circunstancias parece no
ser concu^o al de el nombram^{to} de dho. fiele del Almirante.
Con en q^e amed^{te} para dho. Ayuntamiento a informar, a V. C. q^e for-
malm^{te} no ha tratado todavia de la despedida de dho. fiele. No-
nente, uno de los ref^{do} s^{re} fiele, y q^e de con q^e tampoco de la admi-
sion de otro en su lugar, aind^o q^e ha echo entre si alguna conversa-
cion relativa a este asunto por motivo justos q^e ha tenido, y tiene p^o ello.
Que en q^e al otro particular de la convocatoria de dho. Diputado
al Ayuntamiento, a distinta ora q^e los Regidores, debe manifestar-
se, a V. C. q^e en este año currimo el hacerse los arriendos de los Pa-
nos de Prop^o a una por el Ayuntamiento y la Junta en la Sala Con-
sistorial del mismo, donde han de ahora se ha acordado ce-
lebrarse de semejante Acord^o, con uno motivo, y el de haber curri-
do tambien de Linaleme para el remate de alg^o de aquellos de
dia en q^e los Reg^o habian de celebrar los Ayuntam^{to} ordinario

de hacer, y resolver en ellos lo conveniente sobre los asuntos de gobierno
y policia privativos suyos, a fin de q^e pudieran evagarse uno y otro sin
implicarse los unos asuntos con los otros, se havia la convocatoria de los
Reg^o a las diez y la de los Individuos de la Junta de Prop^o y entre ellos de los
Diputados a las once, y entonces se incorporaron todos para celebrar
el seg^o Acord^o q^e era el de el remate de los arriendos, aind^o q^e en curso
hubiese habido otro misterio, como lo consta a los mismos, y a los demas
componen^{tes} dha. Junta; itam^o q^e en el dia tres de Ag^o proximo pasado,
en q^e se celebró tambien Ayuntamiento ordinario a la ora regular de las diez,
se convocaron a las once a los Diputados, como igualmente a los demas
Individuos de dha. Junta esto lo dispuso asi el Cavallero Correg^{or} Pres-
idente del mismo por dos motivos segun manifestó despues; el uno, p^o
haber prevenc^o a los Reg^o q^e en el dia anterior se habian presentado
dho. Diputado con el p^o p^o recurso q^e han echo, a V. C. a fin de q^e lo pro-
pusiese en el Ayuntamiento q^e havia de celebrarse en el citado dia tres, y
se acordase sobre el, lo q^e se executase, por mas conforme, como en efec-
to se propuso por dho. Cavallero Correg^{or}, y el mismo por encargo del
Ayuntam^{to} comunico a aquellos particularm^{te} el Acuerdo, para de este
modo evitar las desazones, q^e suelen producir las disputas presenciales,
mayorm^{te} quando los animos se ven algo alterados, y enardecidos, no
tanto por la defensa de dho. como por la condic^o y personalidad
de los sujetos, y en esto parece obró el dho. Cavallero Correg^{or} con co-
nocida Prudencia y condura. El otro por q^e havia recibido por el
curso ordinario cierto cargo orden del Intend^o Gen^o de este R^o, re-
lativa a lo q^e deberia executarse en punto al abasto del Carbon a la
menuda, y habiendola de manifestar, a los señores Reg^o y Junta de
Prop^o como interesados en el asunto, mandó convocar a los señores



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS

Atta a los referidos Diputados para la ora de las once de aquel día, en q. se acabó el Ayuntamiento ordinario q. habian de celebrar los Reg. y suera de eng. casor, siempre se han convocado al Ayuntamiento en q. se habia de tratar de Arroyos de abasto ala misma ora q. Calor Mieg. en una inmutacion, no dexará de comprehender la Superior benerra. de V.C. q. en los dos Convencios, el infundado y voluntario el recurso esto a V.C. por los referidos Diputados. Fue en q. se dio el dho. informacion en el Ayuntamiento de su Vala Convencional a los 2 dias del Mes de Sep. de 1792.

Exmo. S.^o

Por el Ayuntamiento de la Ciu. de Durango

D. Juan Casco de D. J. de Durango
D. Juan de Durango
D. Juan de Durango

J. M. de Durango

El Fiscal de L. M.



Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS.

Visto en el Cap. de Durango segun el Informe del Ayuntamiento de Durango, los Fieles de Almutaf, son una persona de confianza q. se nombra para desempeñar y llevar las obligaciones de este oficio, refieren, e igualan los p. y m. de los Vivere y Abasto con q. se suate el Publico. Esto conviene q. el Publico se entienda en explorar y saber su fidelidad y conducta y para fauere de ella. Los Diputados son una persona nombrada por el mismo Publico p. entender en todo lo q. sea mat. de Abasto y suero dependi. en q. o concerniente al mismo y su exacta adm. ni. tracion, venta y distribucion. Con. siguiente m. p. qual q. que huviere sido el estado de los cosas hasta el presente, la calidad y obligaciones de este cargo piden, que su nombram. y Eleccion quando haya vacar.

se se haga con el nombramiento de los Regidores
de los Diputados q. p. esta especie de
asuntos, deves considerarse Regidores el
nombrado por el Pueblo.

Por lo mismo razones q. por la distincion
y consideracion q. ha de dársele Ordenes a estos
Encargados de la Intervencion y custodia
en los Abastos publicos, corresponde
mandar al Ayuntamiento q. los haga llamar
y convocar a su Junta q. se ome a la mis-
ma hora y del mismo modo, q. los Regidos-
res q. no les paxiere a valia de ella sino quan-
do se trate de asunto personal perteneci-
ente a alguno de ellos como corresponde
de Dño. Laxag. 16, de Setiem. de 1792.



Para despachos de oficio quatro mrs.
SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVEN-
TA Y DOS.

Auto
S.S.
Vega
Villava
Muxellen
La Ripa

re
Auto de veinte e set ^{re} de 1792. Au 9.
El Ayuntamiento de la Ciudad de
Huasca siempre que haia eleccion
y Nombramiento de Prieles e Al-
mutadaf llame precisamente
a los Diputados del comun para q.
den su voto, y parecer: y quando
en conformidad de las Reales or-
denes haian de asistir los mismo
Diputados a los Ayuntamientos
sea avisandoles para la misma
hora, y del propio modo que se
avisa a los Regidores.

Notif. /n
En veinte y dos del mismo, notifique el auto que
antecede a Vobros Cayan Prior en mi nombre en
su persona, e q. Certifico.

Diore }

Laborda
Ma

SELLA OVALITO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVEN
TA Y DOS.



[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly a letter or official document, covering the central portion of the page.]

[Faint handwritten text at the bottom of the page, possibly a signature or a date.]

[Small handwritten text or mark at the bottom right corner.]